

Recurso de Revisión: 03524/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de nueve de febrero del dos mil diecisiete.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 03524/INFOEM/IP/RR/2016 y 03633/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por

, quien en lo sucesivo se le denominará el *Recurrente* en contra de las respuestas a sus solicitudes de información con números de folio 00609/TOLUCA/IP/2016 y 00666/TOLUCA/IP/2016, las cuales fueron otorgadas por la **Ayuntamiento de Toluca**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veinte de octubre y veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis respectivamente, el ahora *Recurrente* formuló solicitudes de acceso a la información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriendo lo siguiente:

Solicitud 00609/TOLUCA/IP/2016.

"Deseo conocer todos los recursos recibidos por concepto de DAP (Derecho al Alumbrado Público) que ha recibido el municipio de Toluca, Estado de

Recurso de Revisión: 03524/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

México durante todo el año 2015 y 2016 desglosada por mes; adicional requiero conocer el número de denuncias (quejas) por mes que se han presentado ante el departamento de alumbrado público (mantenimiento) de Toluca , México respecto a deficiencias en el alumbrado del municipio, de este detalle debe de desglosarse el tiempo de recepción de la queja y el tiempo de resolución (atención de la denuncia), número de reporte, la calle y colonia donde se atendió, fecha de recepción y fecha de resolución, número de lámparas reparadas; este detalle debe de ser desde el 2015 y 2016 (a la fecha). Finalmente deseo conocer el detalle de los recursos gastados por el departamento de alumbrado público de Toluca durante los ejercicios 2015 y 2016 (a la fecha) los cuales incluyan los conceptos, fecha de compra, factura, proveedor y totales del gasto realizado. Finalmente deseo conocer las actividades desempeñadas por los servidores públicos: director de alumbrado público de Toluca, director de mantenimiento del municipio de Toluca respecto a la atención de denuncias desde el 2015 a la fecha.” (sic)

Solicitud 00666/TOLUCA/IP/2016.

“Deseo conocer todos los recursos recibidos por concepto de DAP (Derecho al Alumbrado Público) que ha recibido el municipio de Toluca, Estado de México durante todo el año 2014,2015 y 2016 DESGLOZADA POR MES adicional requiero conocer el número de denuncias (quejas) POR SEMANA que se han presentado ante el departamento de alumbrado público (mantenimiento) de Toluca , México respecto a deficiencias en el alumbrado del municipio,debe de contener la fecha de recepción y fecha de

Recurso de Revisión: 03524/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

atención del problema, el número de reporte, la calle y colonia donde se reporta el problema, de este detalle debe de desglosarse el tiempo de recepción de la queja y el tiempo de resolución (atención de la denuncia), número de reporte, la calle y colonia donde se atendió, fecha de recepción y fecha de resolución, número de lámparas reparadas; este detalle debe de ser desde el 2014, 2015 y 2016 (a la fecha). Finalmente deseo conocer el detalle de los recursos gastados por el departamento de alumbrado público de Toluca durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 (a la fecha) los cuales incluyan los conceptos, fecha de compra, factura, proveedor y totales del gasto realizado, debe de generarse el reporte por proveedor y por mes no poniendo lo que ustedes alegan haberse gastado sin justificación alguna, debe de proporcionarse el RFC del proveedor así como la fecha y montos pagados. Finalmente deseo conocer las actividades desempeñadas por los servidores públicos: director de alumbrado público de Toluca, director de mantenimiento del municipio de Toluca respecto a la atención de denuncias desde el 2015 a la fecha, me refiero a las actividades que por semana se gestionaron, la localidad, las personas atendidas así como los reportes solucionados, que se me entregue una bitácora de las actividades que desempeñaron durante todo el 2014, 2015 y 2016. Así mismo requiero se anexen los reportes que no han sido atendidos y los cuales fueron reportados con demasiada antelación, las causas y motivos por los que no se ha generado la atención de las denuncias ciudadanas.” (sic)

El solicitante indicó como modalidad de entrega el SAIMEX.

Recurso de Revisión: 03524/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Respuesta. Con fecha once de noviembre y diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis el **Sujeto Obligado** otorgó, a través del SAIMEX, respuesta a las solicitudes de acceso a la información de la siguiente forma:

Con fundamento en los artículos 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00609/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere: "Deseo conocer todos los recursos recibidos por concepto de DAP (Derecho al Alumbrado Público) que ha recibido el municipio de Toluca, Estado de México durante todo el año 2015 y 2016 desglosada por mes; R: Al respecto, se adjunta en formato PDF documento que contiene la información solicitada. adicional requiero conocer el número de denuncias (quejas) por mes que se han presentado ante el departamento de alumbrado público (mantenimiento) de Toluca, México respecto a deficiencias en el alumbrado del municipio, R: Se recibieron 3, 142 reportes de este detalle debe de desglosarse el tiempo de recepción de la queja y el tiempo de resolución (atención de la denuncia), número de reporte, la calle y colonia donde se atendió, fecha de recepción y fecha de resolución, número de lámparas reparadas; este detalle debe de ser desde el 2015 y 2016 (a la fecha). R: Al respecto se adjunta en formato PDF documento que contiene información que se genera de los reportes de alumbrado público. Finalmente deseo conocer el detalle de los recursos gastados por el departamento de alumbrado público de Toluca durante los ejercicios 2015 y 2016 (a la fecha) los cuales incluyan los conceptos, fecha de compra, factura, proveedor y totales del gasto realizado. R: Se adjunta información emitida por la Tesorería Municipal. Finalmente deseo conocer las actividades desempeñadas por los servidores públicos: director de alumbrado público de Toluca, director de mantenimiento del municipio de Toluca respecto a la atención de denuncias desde el 2015 a la fecha." Sic R: Al respecto, se adjunta en formato PDF documento que contiene la información solicitada. Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

El **Sujeto Obligado** adjuntó los archivos denominados **609.rar**
SAIMEX DAP 609.pdf.

Con fundamento en los artículos 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00666/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere: "Deseo conocer todos los recursos recibidos por concepto de DAP (Derecho al Alumbrado Público) que ha recibido el municipio de Toluca, Estado de México durante todo el año 2014, 2015 y 2016 DESGLOZADA POR MES adicional requiero conocer el número de denuncias (quejas) POR SEMANA que se han presentado ante el departamento de alumbrado público (mantenimiento) de Toluca, México Respecto a deficiencias en el alumbrado del municipio, debe de contener la fecha de recepción y fecha de atención del problema, el número de reporte, la calle y colonia donde se reporta el problema, de este detalle debe de desglosarse el tiempo de recepción de la queja y el tiempo de resolución (atención de la denuncia), número de reporte, la calle y colonia donde se atendió, fecha de recepción y fecha de resolución, número de lámparas reparadas; este detalle debe de ser desde el 2014, 2015 y 2016 (a la fecha). Finalmente deseo conocer el detalle de los recursos gastados por el departamento de alumbrado público de Toluca durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 (a la fecha) los cuales incluyan los conceptos, fecha de compra, factura, proveedor y totales del gasto realizado, debe de generarse el reporte por proveedor y por mes no poniendo lo que ustedes alegan haberse gastado sin justificación alguna, debe de proporcionarse el RFC del proveedor así como la fecha y montos pagados. Finalmente deseo conocer las actividades desempeñadas por los servidores públicos: director de alumbrado público de Toluca, director de mantenimiento del municipio de Toluca respecto a la atención de denuncias desde el 2015 a la fecha, me refiero a las actividades que por semana se gestionaron, la localidad, las personas atendidas así como los reportes solucionados, que se me entregue una bitácora de las actividades que desempeñaron durante todo el 2014, 2015 y 2016. Así mismo requiero se anexen los reportes que no han sido atendidos y los cuales fueron reportados con demasiada antelación, las causas y motivos por los que no se ha generado la atención de las denuncias ciudadanas." Sic Al respecto, se adjunta en formato PDF, información correspondiente a su solicitud de información. Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

Recurso de Revisión: 03524/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

El Sujeto Obligado adjuntó los archivos denominados SAIMEX 666 .pdf;
Actividades del Subdirector.docx;
00666_TOLUCA_IP_2016.pdf ; y 666_ presup.pdf.

Se omite la transcripción de los archivos adjuntos en ambas respuestas toda vez que serán objeto del presente, máxime que las partes conocen el contenido íntegro de éstos.

3. Recurso de revisión. Los recursos de revisión se interpusieron a través del SAIMEX con fecha veintiocho de noviembre y veinte de diciembre de dos mil dieciséis respectivamente por parte del solicitante de información, quien señaló como actos impugnados y razones o motivos de inconformidad los siguientes:

Recurso de Revisión 03524/INFOEM/IP/RR/2016

a) Acto impugnado.

"La presentación de la información." (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"La información es poco clara, no se presenta como se solicitó y se omite mucha información tales como los reportes no atendidos, las actividades desempeñadas por servidores públicos detallados por gestión de denuncia y los proveedores del departamento desglosados por fecha ya que así como se envían parece que el recurso queda sin justificación." (sic)

Recurso de Revisión 03633/INFOEM/IP/RR/2016

a) Acto impugnado.

"La información presentada no es clara ni consistente" (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"La información que envían no se encuentra con el detalle correspondiente, por ejemplo los gastos no se encuentran desglosados por semana, otro ejemplo son las actividades desarrolladas por el director y subdirector, deseo conocer las actividades que desarrolló no cuales son de su obligación atender que pueda o no atender sino las que se concretaron con hechos presenciales. Se están excluyendo las quejas no atendidas dentro de los periodos que se solicitan, adicional falta el reporte de quejas que se presentaron, del total de información que deseo conocer solo se envía el 5%" (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, los presentes recursos de revisión se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fueron asignados a los Comisionados Javier Martínez Cruz y José Guadalupe Luna Hernández respectivamente, para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión. Mediante autos de fecha dos de diciembre del dos mil dieciséis y nueve de enero de dos mil diecisiete, este Órgano Garante, admitió a trámite los recursos de revisión respectivos, poniéndose a disposición de las partes, para que un plazo no mayor a siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. Acumulación.

Al respecto cabe señalar, que el pleno de este Instituto, en Primera Sesión Ordinaria de fecha once de enero de dos mil diecisiete, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, esto de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*¹, que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;...

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

7. Manifestaciones. De las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se observa que el **Sujeto Obligado** fue omiso en presentar informe justificado del recurso de revisión 03524/INFOEM/IP/2016, mientras que del recurso 03633/INFOEM/IP/RR/2016 lo presentó en fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, y se puso a la vista del particular en fecha veintiséis de enero del año en curso para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, y de las constancias del expediente electrónico se advierte que el *Recurrente* fue omiso en pronunciarse al respecto.

8. Cierre de Instrucción. En fecha tres de febrero del dos mil diecisiete, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitieron los acuerdos por medio de los cuales se declaró cerrada la instrucción, pasando los expedientes a resolución, en términos del artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales fueron notificados a las partes en la misma fecha.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 9 fracción XVII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.

Previo al estudio del fondo de los asuntos, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Siendo prudente precisar que los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto por el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que el **Sujeto Obligado** proporcionó respuestas en fecha once de noviembre y diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, mientras que el *Recurrente* interpuso sus recursos de revisión en fechas veintiocho de noviembre y veinte de diciembre de dos mil dieciséis respectivamente.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se actualiza lo previsto en los artículos 176 y 179 fracción V

del ordenamiento legal citado, que establecen los supuestos en que puede interponerse el recurso de revisión y los cuales rezan lo siguiente:

“Artículo 176. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y siguiente Capítulo.

Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

V. La entrega de información incompleta;...”

Bajo este contexto, en lo sucesivo de este estudio se expondrán y analizarán los argumentos hechos valer por el particular.

TERCERO. Materia de la Revisión.

El hoy *Recurrente* presentó solicitudes de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, por virtud de las cuales solicitó:

1. Recursos recibidos por concepto de DAP (Derecho al Alumbrado Público) que ha recibido el municipio de Toluca, Estado de México durante todo el año 2014, 2015 y 2016 desglosada por mes;
2. El número de denuncias (quejas) por semana y mes que se han presentado ante el departamento de alumbrado público (mantenimiento) de Toluca ,

México respecto a deficiencias en el alumbrado del municipio, en el 2014, 2015 y 2016, pero además contener los siguientes datos:

- Tiempo de recepción de la queja,
 - Tiempo de resolución (atención de la denuncia),
 - Número de reporte,
 - Calle y colonia donde se atendió o reporte el problema,
 - Fecha de recepción,
 - Fecha de resolución o atención del problema,
3. Número de lámparas reparadas; este detalle debe de ser desde el 2014, 2015 y 2016 (a la fecha).
 4. Recursos gastados por el departamento de alumbrado público de Toluca durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 (a la fecha) los cuales incluyan:
 - Conceptos,
 - Fecha de compra,
 - Factura,
 - Proveedor,
 - Total del gasto realizado, y
 - RFC.
 5. Bitácora de las actividades que desempeñaron durante todo el 2014, 2015 y 2016 el Director de Alumbrado Público y Director de mantenimiento del Municipio de Toluca, que contenga:
 - Actividades desempeñadas por los servidores públicos respecto a la atención de denuncias.

- Actividades que por semana gestionaron.
 - Localidad.
 - Personas atendidas.
6. Reportes solucionados y no atendidos (cuales fueron reportados con demasiada antelación, y las causas y motivos por lo que no ha generado la atención).

En respuesta a las solicitudes de acceso a la información, el Ayuntamiento de Toluca por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, proporcionó respuestas en fecha once de noviembre y diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis respectivamente, por medio de las cuales le informó al particular lo siguiente:

En relación con la solicitud de acceso a la información número 00609/TOLUCA/IP/2016 señaló en su respuesta lo que a continuación se inserta:

Recursos recibidos por concepto de DAP (Derecho al Alumbrado Público) que ha recibido el municipio de Toluca, Estado de México durante todo el año 2015 y 2016 desglosada por mes: **Al respecto, se adjunta en formato PDF documento que contiene la información solicitada.**

1. El número de denuncias (quejas) por mes que se han presentado ante el departamento de alumbrado público (mantenimiento) de Toluca , México respecto a deficiencias en el alumbrado del municipio: **Se recibieron 3, 142 reportes.**
2. Desglosar el tiempo de recepción de la queja y el tiempo de resolución (atención de la denuncia), número de reporte, la calle y colonia donde se atendió, fecha de recepción y fecha de resolución, número de lámparas

reparadas; este detalle debe de ser desde el 2015 y 2016 (a la fecha): **Al respecto se adjunta en formato PDF documento que contiene información que se genera de los reportes de alumbrado público.**

3. Detalle de los recursos gastados por el departamento de alumbrado público de Toluca durante los ejercicios 2015 y 2016 (a la fecha) los cuales incluyan los conceptos, fecha de compra, factura, proveedor y totales del gasto realizado: **Se adjunta información emitida por la Tesorería Municipal.**
4. Actividades desempeñadas por los servidores públicos (director de alumbrado público de Toluca, director de mantenimiento del municipio de Toluca) respecto a la atención de denuncias desde el 2015 a la fecha. **Al respecto, se adjunta en formato PDF documento que contiene la información solicitada.**

Conforme a las respuestas otorgadas el **sujeto Obligado** remitió en los archivos electrónicos denominados **609.rar** y **SAIMEX DAP 609.pdf**, el primero de los mencionados es una carpeta que contiene 7 archivos denominados **10 MO-DMAySP.pdf**; **10 MP DMAySP.pdf**; **Actividades (1).pdf**; **Dirección de Servicios Públicos. pdf**; **Monto Ejercido Alumbrado Público.pdf**; **RECURSOS RECIBIDOS POR DAP.pdf**; y **Reportes.pdf**.

Documentos que contienen el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección del Medio Ambiente y Servicios Públicos; las actividades que lleva a cabo el Jefe del Departamento de Alumbrado Público; el Organigrama de la Dirección de Servicios Públicos; monto ejercido por concepto de alumbrado

público en los años 2015 y 2016; recursos recibidos por concepto de DAP en los años 2015 y 2016 desglosados por mes; y una tabla que contiene información de los reportes de alumbrado público.

Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud número 00666/TOLUCA/IP/2016, el **Sujeto Obligado** proporciono como respuesta que se adjuntaba en formato PDF, la información correspondiente a la solicitud de información, por lo que adjunto los archivos SAIMEX 666 .pdf; Actividades del Subdirector.docx; 00666_TOLUCA_IP_2016.pdf y 666_ presup.pdf, que contiene de manera esencial el oficio 202001300/1597/2016 signado por el Subdirector de Recursos Materiales, una relación de los contratos solicitados por el Departamento de Alumbrado Público; actividades del Subdirector; resumen de peticiones de manera telefónica (072) y de manera escrita al 19 de diciembre del 2016; actividades del jefe del Departamento de Mantenimiento de Alumbrado Público y los recursos ejercidos por el Departamento de Alumbrado Público en el año 2014, 2015 y 2016.

Inconforme con las respuestas, el ahora *Recurrente* interpuso ante este Instituto los recursos de revisión, en los que señaló como motivos de inconformidad que la información es poco clara, además de que no se presentó como se solicitó pues los gastos no se encuentran desglosados por semana. Se omite información de los reportes no atendidos, las actividades desempeñadas por los servidores públicos detallada por gestión de denuncia, debido a que desea conocer las actividades y no sus atribuciones; y los proveedores del departamento desglosados por fecha, pues

como los envían parece que el recurso queda sin justificación; las quejas no atendidas; y el reporte de quejas.

Por su parte el **Sujeto Obligado** no realizó manifestación alguna tendente a desvirtuar las afirmaciones de la particular en el recurso 03524/INFOEM/IP/RR/2016; pero del recurso de revisión 03633/INFOEM/IP/RR/2016 envió su informe justificado en fecha diecinueve de enero del año en curso, mediante el cual entregó las actividades realizadas por el Director de Servicios Públicos y por el Subdirector de Alumbrado Público conforme al Código Reglamentario 2016 de Toluca; asimismo, una tabla que contiene los reportes y quejas atendidos y no atendidos en los años 2014, 2015 y 2016, conforme a lo siguiente:

➤ QUEJAS ATENDIDAS Y NO ATENDIDAS

REPORTES/ QUEJAS	2014	2015	2016
ATENDIDOS	1,657	2,897	2,169
NO ATENDIDOS	2,561	1,420	1,999
TOTAL	4,218	4,317	4,168

Informe que fue puesto a la vista del particular en fecha veintiséis de enero del dos mil diecisiete para que manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en realizar pronunciamiento al respecto.

CUARTO.- Estudio del Asunto.

Se procede al análisis de los presentes recursos, así como del contenido íntegro de las actuaciones que obran en los expedientes electrónicos, para así estar en

posibilidades de determinar si resultan fundados los agravios del *Recurrente* de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables a la materia de las solicitudes de acceso.

Por lo que este Órgano Garante considera pertinente analizar las respuestas del **Sujeto Obligado** y las constancias que obran en los expedientes electrónicos de los recursos de revisión, para estar en aptitud de determinar si las respuestas satisfacen el derecho de acceso a la información del particular.

Atento a ello, se procede a valorar los expedientes electrónicos de los recursos de revisión, y tras el estudio a las constancias que integran los expedientes electrónicos del SAIMEX número 03524/INFOEM/IP/RR/2016 y 03633/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que no se garantizó el derecho de acceso a la información pública, el cual se colma con la entrega de los documentos que los sujetos obligados generen, posean o administren en el ejercicio de sus atribuciones.

Así, en el análisis de las solicitudes de acceso a la información pública se encontró que el particular requería seis cosas, siendo las siguientes:

1. Recursos recibidos por concepto de DAP (Derecho al Alumbrado Público) que ha recibido el municipio de Toluca, Estado de México durante todo el año 2014, 2015 y 2016 desglosada por mes;
2. De las denuncias (quejas) que se han presentado ante el departamento de alumbrado público (mantenimiento) de Toluca respecto a las deficiencias en el alumbrado del municipio, en el 2014, 2015 y 2016; el número por semana y

mes, tiempo de recepción de la queja, tiempo de resolución (atención de la denuncia), número de reporte, calle y colonia donde se atendió o reporte el problema, fecha de recepción, fecha de resolución o atención del problema.

3. Número de lámparas reparadas; este detalle debe de ser desde el 2014, 2015 y 2016 (a la fecha).
4. Recursos gastados por el departamento de alumbrado público de Toluca durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 (a la fecha) que contenga el concepto y fecha de compra, la factura y proveedor; el total del gasto realizado y RFC del proveedor.
5. Bitácora de las actividades que desempeñaron durante todo el 2014, 2015 y 2016 el Director de alumbrado público de Toluca y Director de mantenimiento del municipio de Toluca, que contenga las actividades desempeñadas por los servidores públicos respecto a la atención de denuncias, las actividades que por semana gestionaron, la localidad y las personas atendidas.
6. Reportes solucionados y no atendidos, cuales fueron reportados con demasiada antelación, y causas y motivos por lo que no ha generado la atención.

Conforme a los requerimientos planteados, es toral señalar que el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios tendrán a su cargo el alumbrado público, de ahí que el Presidente Municipal para la planeación y despacho de los asuntos de la administración pública

municipal se auxilie de diversas Dependencias, entre las que se encuentra la Dirección de Servicios Públicos².

Departamento al que le compete coordinar la planeación estratégica de alumbrado público en el Municipio con las instancias federales, estatales y del sector privado; así como evaluar los proyectos e instalación de alumbrado público, y para ello delega sus atribuciones a las diferentes áreas de las que se compone, tales como la Unidad de enlace Administrativo, Unidad del programa 072, la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, la Subdirección de Alumbrado Público y la Subdirección de Residuos Sólidos.

Siendo las cosas así, resulta claro que el **Sujeto Obligado** esta impuesto a regular la prestación del servicio de alumbrado público a través de la Subdirección de Alumbrado Público dependiente de la Dirección de Servicios Públicos.

Ahora bien, del análisis que hizo este Órgano Garante de las respuestas que envió el Ayuntamiento de Toluca, se estima que los puntos requeridos se cumplieron parcialmente, conforme a la tabla que se inserta en seguida:

Puntos de las solicitudes de acceso a la información:	Respuesta del Sujeto Obligado:	Atendió el requerimiento:
---	--------------------------------	---------------------------

² Artículo 23 del Bando Municipal de Toluca.

Recurso de Revisión:

03524/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

<p>1.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>DAP 2015</th> <th>DAP 2016</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ENERO</td> <td>\$ 7,217,659.19 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE ENERO DE 2015)</td> <td>\$ 6,060,672.69 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE DICIEMBRE 2015)</td> </tr> <tr> <td>FEBRERO</td> <td>\$ 6,351,627.11 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE FEBRERO 2015)</td> <td>\$ 5,930,232.10 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE ENERO 2016)</td> </tr> <tr> <td>MARZO</td> <td>\$ 6,341,770.47 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE FEBRERO 2015)</td> <td>\$ 6,684,891.33 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE FEBRERO 2016)</td> </tr> <tr> <td>ABRIL</td> <td>\$ 6,466,547.48 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE MARZO 2015)</td> <td>\$ 6,364,651.09 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE MARZO 2016)</td> </tr> <tr> <td>MAYO</td> <td>\$ 6,541,617.39 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE ABRIL 2015)</td> <td>\$ 6,145,887.28 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE ABRIL 2016)</td> </tr> <tr> <td>JUNIO</td> <td>\$ 6,088,565.34 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE MAYO 2015)</td> <td>\$ 6,540,405.95 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE MAYO 2016)</td> </tr> <tr> <td>JULIO</td> <td>\$ 7,690,288.49 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE JUNIO 2015)</td> <td>\$ 6,485,015.71 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE JUNIO 2016)</td> </tr> <tr> <td>JULIO</td> <td>\$ 5,596,790.51 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE JULIO 2015)</td> <td>\$ 6,420,933.50 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE JULIO 2016)</td> </tr> <tr> <td>AGOSTO</td> <td>\$ 6,452,091.18 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE AGOSTO 2015)</td> <td>\$ 7,040,523.11 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE AGOSTO 2016)</td> </tr> <tr> <td>SEPTIEMBRE</td> <td>\$ 5,638,573.98 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE SEPTIEMBRE 2015)</td> <td>\$ 6,846,478.62 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE SEPTIEMBRE 2016)</td> </tr> <tr> <td>OCTUBRE</td> <td>\$ 6,858,600.7 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE OCTUBRE 2015)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>NOVIEMBRE</td> <td>\$ 6,233,569.64 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE NOVIEMBRE 2015)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DICIEMBRE</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$77,657,701.51</td> <td>\$65,428,691.48</td> </tr> </tbody> </table>	MES	DAP 2015	DAP 2016	ENERO	\$ 7,217,659.19 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE ENERO DE 2015)	\$ 6,060,672.69 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE DICIEMBRE 2015)	FEBRERO	\$ 6,351,627.11 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE FEBRERO 2015)	\$ 5,930,232.10 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE ENERO 2016)	MARZO	\$ 6,341,770.47 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE FEBRERO 2015)	\$ 6,684,891.33 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE FEBRERO 2016)	ABRIL	\$ 6,466,547.48 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE MARZO 2015)	\$ 6,364,651.09 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE MARZO 2016)	MAYO	\$ 6,541,617.39 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE ABRIL 2015)	\$ 6,145,887.28 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE ABRIL 2016)	JUNIO	\$ 6,088,565.34 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE MAYO 2015)	\$ 6,540,405.95 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE MAYO 2016)	JULIO	\$ 7,690,288.49 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE JUNIO 2015)	\$ 6,485,015.71 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE JUNIO 2016)	JULIO	\$ 5,596,790.51 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE JULIO 2015)	\$ 6,420,933.50 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE JULIO 2016)	AGOSTO	\$ 6,452,091.18 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE AGOSTO 2015)	\$ 7,040,523.11 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE AGOSTO 2016)	SEPTIEMBRE	\$ 5,638,573.98 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE SEPTIEMBRE 2015)	\$ 6,846,478.62 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE SEPTIEMBRE 2016)	OCTUBRE	\$ 6,858,600.7 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE OCTUBRE 2015)		NOVIEMBRE	\$ 6,233,569.64 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE NOVIEMBRE 2015)		DICIEMBRE			TOTAL	\$77,657,701.51	\$65,428,691.48	<p>Parcialmente, falta información del ejercicio fiscal 2014.</p>
MES	DAP 2015	DAP 2016																																													
ENERO	\$ 7,217,659.19 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE ENERO DE 2015)	\$ 6,060,672.69 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE DICIEMBRE 2015)																																													
FEBRERO	\$ 6,351,627.11 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE FEBRERO 2015)	\$ 5,930,232.10 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE ENERO 2016)																																													
MARZO	\$ 6,341,770.47 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE FEBRERO 2015)	\$ 6,684,891.33 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE FEBRERO 2016)																																													
ABRIL	\$ 6,466,547.48 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE MARZO 2015)	\$ 6,364,651.09 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE MARZO 2016)																																													
MAYO	\$ 6,541,617.39 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE ABRIL 2015)	\$ 6,145,887.28 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE ABRIL 2016)																																													
JUNIO	\$ 6,088,565.34 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE MAYO 2015)	\$ 6,540,405.95 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE MAYO 2016)																																													
JULIO	\$ 7,690,288.49 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE JUNIO 2015)	\$ 6,485,015.71 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE JUNIO 2016)																																													
JULIO	\$ 5,596,790.51 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE JULIO 2015)	\$ 6,420,933.50 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE JULIO 2016)																																													
AGOSTO	\$ 6,452,091.18 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE AGOSTO 2015)	\$ 7,040,523.11 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE AGOSTO 2016)																																													
SEPTIEMBRE	\$ 5,638,573.98 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE SEPTIEMBRE 2015)	\$ 6,846,478.62 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE SEPTIEMBRE 2016)																																													
OCTUBRE	\$ 6,858,600.7 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE OCTUBRE 2015)																																														
NOVIEMBRE	\$ 6,233,569.64 (CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO DE NOVIEMBRE 2015)																																														
DICIEMBRE																																															
TOTAL	\$77,657,701.51	\$65,428,691.48																																													
<p>2.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>FOJO DE SISTEMA</th> <th>DELEGACIÓN</th> <th>FECHA DE REPORTE</th> <th>FEJO DE REPORTE</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NO SE CUMPLE CON EL DATO</td> <td>3038</td> <td>Independencia</td> <td>COOPERATIVAS 12</td> <td>SUBAR 130215</td> <td>ATENCIÓN SE CONECTAN PUNTAS DE LOS LUMINARIOS Y SE DEJAN EN SERVIDO</td> </tr> </tbody> </table> <p> DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO RESUMEN DE PETICIONES DE MANERA TELEFÓNICA (072) Y DE MANERA ESCRITA </p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PETICIONES</th> <th>ATENDIDOS</th> <th>PENDIENTES (DERIVADOS)</th> <th>TOTALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>REPORTES DE MANERA TELEFÓNICA</td> <td>107</td> <td>132</td> <td>239</td> </tr> <tr> <td>OFICIOS RECIBIDOS DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</td> <td>455</td> <td>420</td> <td>885</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1124</td> </tr> </tbody> </table> <p>TOLUCA, MEX., A 19 DE DICIEMBRE 2016</p>	FECHA	FOJO DE SISTEMA	DELEGACIÓN	FECHA DE REPORTE	FEJO DE REPORTE	OBSERVACIONES	NO SE CUMPLE CON EL DATO	3038	Independencia	COOPERATIVAS 12	SUBAR 130215	ATENCIÓN SE CONECTAN PUNTAS DE LOS LUMINARIOS Y SE DEJAN EN SERVIDO	PETICIONES	ATENDIDOS	PENDIENTES (DERIVADOS)	TOTALES	REPORTES DE MANERA TELEFÓNICA	107	132	239	OFICIOS RECIBIDOS DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	455	420	885				1124	<p>Del archivo reportes se advierte una tabla que contiene diversos rubros con los cuales se puede atender parcialmente, además del resumen se advierte el número de reportes y oficios del 2016.</p>																	
FECHA	FOJO DE SISTEMA	DELEGACIÓN	FECHA DE REPORTE	FEJO DE REPORTE	OBSERVACIONES																																										
NO SE CUMPLE CON EL DATO	3038	Independencia	COOPERATIVAS 12	SUBAR 130215	ATENCIÓN SE CONECTAN PUNTAS DE LOS LUMINARIOS Y SE DEJAN EN SERVIDO																																										
PETICIONES	ATENDIDOS	PENDIENTES (DERIVADOS)	TOTALES																																												
REPORTES DE MANERA TELEFÓNICA	107	132	239																																												
OFICIOS RECIBIDOS DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	455	420	885																																												
			1124																																												

	<p>- R.F.C.</p> <p>ción a la tarjeta de turno No.03524/2016, referente a la solicitud 03557TOLUCA/PR/2016 del SAMEX, informo a los recursos ejercidos por el Departamento de Alumbrado Público de Toluca correspondientes a los años 2014, 2015, conforme a lo siguiente.</p> <table border="1" data-bbox="621 573 837 695"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>MONTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2014</td> <td>\$ 125,208,475.83</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>\$ 189,099,670.23</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>\$ 103,154,375.20</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	MONTO	2014	\$ 125,208,475.83	2015	\$ 189,099,670.23	2016	\$ 103,154,375.20	
AÑO	MONTO									
2014	\$ 125,208,475.83									
2015	\$ 189,099,670.23									
2016	\$ 103,154,375.20									
<p>5.</p>	<p>ACTIVIDADES DEL SUBDIRECTOR</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Supervisión de actividades del persona Operativo ❖ Asistir a reuniones en la Dirección de Servicios Públicos o otras Dependencias ❖ Asistencia a Recorridos con Delegados de copacis ❖ Atención vía telefónica y personal a la Ciudadanía ❖ Revisión de correspondencia recibida ❖ Firma de documentos para trámite ❖ Recorridos para diagnóstico de peticiones ciudadanas <div data-bbox="472 1339 1065 1623" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>ACTIVIDADES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <ul style="list-style-type: none"> > Revisión de correspondencia recibida y reportes recibidos de manera telefónica > Coordinación con los Jefes Operativos de los turnos correspondientes para dar seguimiento a los reportes recibidos de manera telefónica o escrita. > Atender y resolver las peticiones por fallas de alumbrado público que la ciudadanía presente dentro del Municipio de Toluca, con la finalidad de restablecer el servicio de alumbrado > Supervisión de actividades realizadas o a realizar, dentro de la programación de trabajo de línea así como Programas Federales o Estatales, según corresponda. </div>	<p>Parcialmente atendido, toda vez que el Sujeto Obligado no está constreñido a generar un documento <i>ad hoc</i> para atender las solicitudes de acceso a la información, toda vez que solo debe entregar lo que obre en sus archivos, sin embargo no se advierte que se haya pronunciado respecto a las personas atendidas y las localidades.</p>								

6.	➤ QUEJAS ATENDIDAS Y NO ATENDIDAS			Colmado.
	REPORTES/ QUEJAS	2014	2015	
	ATENDIDOS	1,657	2,897	2,163
	NO ATENDIDOS	2,561	1,420	1,993
	TOTAL	4,218	4,317	4,156

Tras lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el **Sujeto Obligado** a través de sus respuestas atiende los puntos 4 y 5 toda vez que de conformidad la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de acceso a la información pública se garantiza con la entrega de la información que generan, obtienen, adquieren, transforman, administran o poseen los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a toda persona que la requiera, sin que implique que deban generarla, resumirla, efectuar cálculos o investigaciones para presentarla conforme al interés de los particulares.

Además de que el Bando Municipal de Toluca 2016 no reconoce la Direcciones citadas, toda vez el artículo 23 prevé que para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal el Presidente Municipal se auxiliara de la Contraloría Municipal, Dirección de Administración, Dirección de Comunicación social, Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, Dirección del Medio Ambiente, Dirección de Obra Pública, Dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística, Dirección de Prevención Social de la Delincuencia y de la Violencia, Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Servicios Públicos, Dirección Jurídica, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría del Gabinete, Tesorería Municipal y de los Organismos Autónomos y Desconcentrados.

Pero no así por las Direcciones de Alumbrado Público y de Mantenimiento, sin embargo el **Sujeto Obligado** en aras de atender la solicitud planteada envió las actividades del Subdirector de Alumbrado Público y del Jefe del Departamento de Mantenimiento del Alumbrado Público dependientes de la Dirección de Servicios Públicos.

Máxime que del Informe Justificado se advierte que entregó las atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos, de ahí que el motivo de inconformidad hecho valer en el recurso de inconformidad 03633/INFOEM/IP/2016 consistente en que el particular *deseo conocer las actividades que desarrolló no cuales son de su obligación atender que pueda o no atender sino las que se concretaron con hechos presenciales* resulta infundado.

Respecto de los demás requerimientos que presentó el particular en las solicitudes de acceso a la información pública y que están relacionados como puntos 1, 2, 3, 5 y 6 en esta resolución, resultan parcialmente fundados los motivos de agravio señalados en los recursos de revisión que se resuelven en la presente resolución, por la consideraciones siguientes:

1. **Recursos recibidos por concepto de DAP (Derecho al Alumbrado Público) que ha recibido el municipio de Toluca, Estado de México durante todo el año 2014, 2015 y 2016 desglosada por mes;**

Respecto a este punto, vale la pena señalar que se atendió parcialmente, toda vez que como se advierte el particular solicitó los recursos recibidos por DAP durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016; sin embargo, en la respuesta emitida por el

Ayuntamiento de Toluca este únicamente se pronunció respecto a los años 2015 y 2016 como se advierte del documento que constituye el archivo RECURSOS RECIBIDOS POR DAP.pdf, y que se inserta enseguida para corroborar lo dicho:

RECURSOS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE DAP (Derechos al Alumbrado Público)

MES	DAP 2015	DAP 2016
ENERO	7,217,659.19	6,660,672.69
FEBRERO	6,351,627.11	5,930,232.10
MARZO	6,541,770.47	6,684,891.43
ABRIL	6,466,547.48	6,364,651.09
MAYO	6,541,617.39	6,445,887.28
JUNIO	6,088,565.34	6,549,405.95
JULIO	7,690,288.49	6,485,015.71
AGOSTO	5,596,790.54	6,420,933.50
SEPTIEMBRE	6,452,091.18	7,040,523.11
OCTUBRE	5,638,573.98	6,846,478.62
NOVIEMBRE	6,858,600.70	
DICIEMBRE	6,213,569.64	
TOTAL	77,657,701.51	65,428,691.48

Por tanto al no existir pronunciamiento del año 2014 por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante determina que el particular tiene derecho a conocer el total de recursos recibidos por DAP; ello es así, atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, el Sujeto Obligado deberá entregar el soporte documental que contenga el total de recursos recibidos por Derecho de Alumbrado Público por mes en el año dos mil catorce.

2. De las denuncias (quejas) que se han presentado ante el departamento de alumbrado público (mantenimiento) de Toluca respecto a deficiencias en el alumbrado del municipio, en el 2014, 2015 y 2016; el número por semana y mes, tiempo de recepción de la queja, tiempo de resolución (atención de la denuncia), número de reporte, calle y colonia donde se atendió o reporte el problema, fecha de recepción, fecha de resolución o atención del problema, reportes solucionados.

De este requerimiento vale la pena señalar en primer lugar que no se encuentra reconocido el termino **denuncias** respecto del alumbrado público, considerando que del Manual de Procedimientos del Departamento de Supervisión de los Espacios y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Toluca prevé que el Departamento de Orientación e Información opera el Programa 072, recibiendo y capturando las llamadas telefónicas de la ciudadanía y **asignara el número de folio a las peticiones ciudadanas**, para que posteriormente canalice las peticiones a las dependencias municipales respectivas, y conforme al Manual de Organización de la citada Dirección, es competencia de la Subdirección de Alumbrado Público atender la información relativa a las quejas o sugerencias relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público, por tanto conforme a la normatividad señaladas son **peticiones y/o quejas**, no denuncias.

Por lo que una vez aclarado que son peticiones y/o quejas, cabe señalar que el **Sujeto Obligado** para atender el requerimiento planteado envió los archivos **Reportes.pdf** y **00666_TOLUCA_IP_2016.pdf**, mismos que contienen la información que se

inserta a continuación de manera resumida, considerando que el primero de los archivos consta de 1,565 páginas:

FECHA	FOLIO DE SISTEMA	DELEGACIÓN		Folio Dependencia	FOLIO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
NO SE CUENTA CON EL DATO	36936	Independencia	COMESP/1290030 19	20848/104/2015	ATENDIDO	SE CONECTAN PUNTAZ DE DOS LUMINARIAS Y SE ORJAN EN SERVICIO
08/09/2016 17:10	12678	SAN MAIRIL Oaxaca	SEVAT/DF/1221730 19	512001090/2730 16	ATENDIDO	MANTENIMIENTO DE 3 CIRCUIOS Y REPARACIÓN DE 7 CURCHARIS

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO

RESUMEN DE PETICIONES DE MANERA TELEFONICA (072) Y DE MANERA ESCRITA

PETICIONES	ATENDIDOS	PENDIENTES (DERIVADOS)	TOTALES
REPORTES DE MANERA TELEFONIA	107	132	239
OFICIOS RECIBIDOS DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	465	420	885
			1124

TOLUCA, MEX., A 19 DE DICIEMBRE 2016

Tras la revisión y análisis de los documentos insertos a modo de ejemplo, se advierte que del Folio de Sistema y Folio Dependencia, se desprende el número de reporte solicitado por el particular; asimismo, contiene la Delegación donde la petición y/o queja con lo que se satisface el requisito de la Colonia, por lo que se tienen por colmados estos puntos de las solicitudes de los años 2015 y 2016.

Ante esta formulación, resulta claro que los demás puntos solicitados por el particular no fueron satisfechos, empero a que del año 2014 no realizó pronunciamiento alguno, por lo que resulta prudente abordar el marco jurídico relativo, para estar en posibilidades de determinar si se encuentra constreñido a generar la información en las condiciones solicitadas, es decir, si está obligado a elaborar un documento que contenga la fecha de recepción, el número de peticiones y/o quejas por semana y mes, fecha de resolución, tiempo de recepción de la queja, tiempo de resolución (atención de la denuncia) y la calle donde se atendió el problema.

Conforme a ello, resulta indispensable señalar que el Manual de Organización de la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Toluca, dispone que le corresponde al Departamento de Infraestructura dependiente de la Subdirección de Alumbrado Público *recibir, registrar, analizar, evaluar, dar respuesta y seguimiento a la información relativa a quejas o sugerencias relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público*, y como se aprecia de la tabla contenida en el archivo *Reportes el Servidor Público Habilitado* tiene la obligación de registrar la fecha en que se recibió la queja, por tanto resulta dable ordenar al **Sujeto Obligado** la entrega del soporte documental que contenga la fecha de recepción de las peticiones y/o quejas de la ciudadanía, señalada en el número I apartado a de esta resolución.

Corolario a lo anterior, cabe decir que una vez entregada la fecha de recepción de las denuncias el particular se encuentra en posibilidades de conocer el número de peticiones y/o quejas por semana y mes con lo que se colma el punto relativo al

número de denuncias por semana y mes señalado en el numeral II inciso 1 de esta resolución.

Respecto a las características enumeradas en el numeral II incisos 2, 3, 4 y 5, estas se estudian en su conjunto, partiendo de la premisa de que la tabla enviada por el Ayuntamiento de Toluca no se advierte columna que de manera tajante contenga las características citadas, y conforme a ello se estudiara el marco legal normativo para establecer si existe precepto legal alguno que obligue a los Servidores Públicos a generar un documento que contenga las características planteadas.

De esta manera resulta, que el Manual de Procedimientos del Departamento de Supervisión de los Espacios y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Toluca, prevé que las peticiones ciudadanas se registraran en el Sistema 072 y serán atendidas por la dependencia competente, que en el caso que nos ocupa es la Subdirección de Alumnado Público dependiente de la Dirección de Servicios Públicos, quien deberá contar con un registro de las peticiones y/o quejas recibidas por su área, considerando que de manera quincenal debe entregar a la Comisión de Espacios y Servicios Públicos el reporte de las solicitudes **recibidas, atendidas y el proceso** en que se encuentran.

Dentro de esta perspectiva, se tiene que las características planteadas por el *Recurrente* en este requerimiento consistente en que se le indicara el número de peticiones por semana y mes, fecha de resolución, tiempo de recepción de la queja, tiempo de resolución (atención de la denuncia) y calle donde se atendió el problema.

Respecto a la fecha de resolución conviene señalar que de conformidad con el párrafo anterior, la Dirección de Servicios públicos esta constreñida a enviar un reporte a la Comisión de Espacios y Servicios Públicos de las peticiones y quejas que fueron atendidas; en ese sentido, si bien es cierto no existe precepto legal que disponga que dicho reporte deba contener la fecha de atención es más que evidente que la Dirección cuenta con la fecha en que fue atendida la deficiencia en el servicio de alumbrado público, máxime que del contenido del archivo *reportes* en el rubro observaciones se advierten algunas fechas, las cuales pueden ser consideradas como la fecha en que se atendió el problema.

Ahora bien, del resto de las características señaladas y que no fueron atendidas por el Ayuntamiento de Toluca, es necesario decir que no es información que el servidor público responsable, este obligado a generar, partiendo de la premisa de que no existe precepto legal alguno que lo obligue a contar con los datos solicitados.

Sin embargo, de la información enviada por la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado** se puede advertir que el particular puede obtener las características planteadas tras la entrega de la información descrita en el párrafo anterior, ello es así porque una vez teniendo la fecha de recepción y atención de las peticiones puede obtener el número de peticiones por semana y mes, tiempo de recepción de la queja y el tiempo de resolución.

Toda vez que el derecho de acceso a la información pública se satisface con entregar el soporte documental en el que consta la información pública y que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información

pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; pues no están obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada." (Sic)

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos; por lo que, se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento *per se*.

Por último, respecto del dos mil catorce resulta dable ordenar número de reporte, calle y colonia de ser el caso, fecha de recepción y fecha de atención del problema; con base en el estudio que antecede, y toda vez que se advierte que del documento enviado en el informe justificado, se desprende el número de peticiones y/o quejas presentadas en el año 2014, no es viable ordenar dicho requerimiento, pues el mismo fue colmado con el documento enviado en el informe justificado, toda vez que el

Ayuntamiento de Toluca está obligado a entregar la información conforme a los documentos que obran en sus archivos.

REPORTES/ QUEJAS	2014
ATENDIDOS	1,657
NO ATENDIDOS	2,561
TOTAL	4,218

3. Número de lámparas reparadas; este detalle debe de ser del 2014, 2015 y 2016 (a la fecha).

A este respecto, el Manual de Organización dispone que le corresponde a los Departamentos de Mantenimiento de Alumbrado Público y de Infraestructura, las siguientes funciones:

“Departamento de Mantenimiento de Alumbrado Público

FUNCIONES:

- *Planear, organizar, ejecutar, supervisar y controlar los trabajos de introducción, aplicación o sustitución del alumbrado público en las calles, avenidas, plazas, jardines y lugares públicos en el territorio municipal vigilando y revisando que se realicen en el tiempo programado para su ejecución;...*

Departamento de Infraestructura

FUNCIONES:

(...)

- *Planear, organizar, dirigir y supervisar los trabajos de introducción, aplicación o sustitución del alumbrado público en las calles, avenidas, plazas, jardines y lugares públicos en el territorio municipal;...”*

En relación con las implicaciones anteriores, las citadas dependencias son las responsables de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los trabajos de introducción, aplicación o sustitución del alumbrado público en las calles, avenidas, plazas, jardines y lugares públicos en el territorio municipal.

De allí que, el Departamento de Mantenimiento de Alumbrado Público sea el responsable de recibir y registrar las solicitudes, así como de ejecutar y supervisar la sustitución de las luminarias fundidas o que presenten fallas del sistema de alumbrado público instalado en el territorio municipal.

En relación directa con lo anterior, y tras la revisión a los documentos materia de estudio del presente recurso de revisión, se observa que la tabla motivo de análisis en el numeral 2, en la columna observaciones contiene las razones y forma de atención de las peticiones, y de manera precisa en muchos de los casos refiere si fueron reparadas, tal y como se puede corroborar con lo que se inserta a continuación a modo de ejemplo:

FECHA	FOLIO DE SISTEMA	DELEGACIÓN	FOLIO DE Dependencia	FOLIO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
NO SE CUENTA CON EL DATO	36039	Independencia	COMESP/12903/2015	SUBAP/108/2015	ATENDIDO SE CONECTAN PUNTAS DE DOS LUMINARIAS Y SE DEJAN EN SERVICIO
NO SE CUENTA CON EL DATO	35042	San Felipe Autopista	COMESP/12902/2015	SUBAP/219/2015	ATENDIDO SE REHABILITA LUMINARIO Y SE DEJA EN SERVICIO

En atención a lo expuesto, se puede concluir que el Sujeto Obligado atendió el requerimiento planteado, toda vez que no está constreñido a generar la información conforme a las características planteadas por los particulares, de ahí que resulta dable señalar que respecto a los años 2015 y 2016 se tiene por satisfecho el presente

requerimiento, pero no así por cuanto hace al 2014, ello es así, con base a los planteamientos señalados en el requerimiento 2, de manera que resulta procedente ordenar la entrega del soporte documental que contenga el número de lámparas reparadas en el año dos mil catorce, información que de manera enunciativa mas no limitativa se podría encontrar en el reporte de peticiones hechas por los ciudadanos.

5. Bitácora de las actividades que desempeñaron durante todo el 2014, 2015 y 2016 el Director de alumbrado público de Toluca y Director de mantenimiento del municipio de Toluca, que contenga las actividades desempeñadas por los servidores públicos respecto a la atención de denuncias, las actividades que por semana gestionaron, la localidad y las personas atendidas.

Al respecto cabe señalar, que por cuanto hace a las actividades desempeñadas por los servidores públicos en cuestión, se tiene por satisfecho el requerimiento, considerando que el **Sujeto Obligado** se pronunció entregando las atribuciones que tiene encomendadas el Subdirector de Alumbrado Público y el titular del Departamento de Mantenimiento de Alumbrado Público, y aunque si bien es cierto el particular pidió de los Directores también lo es que conforme a los Bandos Municipales del Ayuntamiento de Toluca 2014, 2015 y 2016, no se encuentran reconocidas las Direcciones, pero si la subdirección y departamento señalados.

En ese sentido, y considerando que los sujetos obligados solo proporcionaran la información que obre en sus archivos, no están obligados a entregar aquello que no esté, y tampoco están constreñidos a generar información de acuerdo a las exigencias y características de las solicitudes, de tal manera, que este Órgano Garante

determina que para que el **Sujeto Obligado** atienda el requerimiento planteado en respecto a la Bitácora implicaría que llevara a cabo acciones que no está obligado a satisfacer, considerando que de ningún precepto jurídico se desprende, que los servidores públicos habilitados tengan entre otras funciones las de elaborar una bitácora de actividades.

Sin embargo, del archivo "Reportes.pdf" el particular puede obtener la localidad de los reportes de alumbrado público, por lo que se tiene como parcialmente atendiendo este aspecto del punto de la solicitud en atención a las consideraciones ya expuestas.

Por último, y atendiendo a que dentro de este requerimiento el particular solicitó conocer las personas atendidas, es dable señalar que no es posible entregarle un listado que contenga el nombre de las personas atendidas, independiente de que el **Sujeto Obligado** genere o no la información, toda vez que el nombre es información confidencial, pues no se relaciona con el desempeño del empleo, cargo o comisión de algún servidor público y si hace identificable a una persona física, máxime que se trata de datos personales de terceros, y dicha información se considera confidencial en términos de los artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia, y 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

6. Reportes solucionados, reportes no atendidos (cuales fueron reportados con demasiada antelación), y causas y motivos por los que no ha generado la atención.

Finalmente por cuanto hace a éste punto de los requerimientos planteados por el particular en sus solicitudes de información, vale la pena señalar en primer lugar que la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado** en su informe justificado envió una tabla que contiene las quejas atendidas y no atendidas por la dependencia responsable en los años 2014, 2015 y 2016, la cual se inserta a continuación para mayor claridad:

➤ QUEJAS ATENDIDAS Y NO ATENDIDAS

REPORTES/ QUEJAS	2014	2015	2016
ATENDIDOS	1,657	2,897	2,169
NO ATENDIDOS	2,561	1,420	1,999
TOTAL	4,218	4,317	4,168

De la tabla inserta y enviada por el **Sujeto Obligado** en su informe justificado, esta Ponencia determina que se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información, toda vez que el Ayuntamiento de Toluca entregó el número de reportes y/o quejas que fueron atendidos en los años 2014, 2015 y 2016.

Por último, no se soslaya que el particular solicitó conocer las causas y motivos por los que no se ha generado la atención a las peticiones y/o quejas; al respecto, el particular requiere obtener una razón por la cual, no se han atendido los reportes, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Por lo que resulta conducente señalar que la Constitución Política del Estado Unidos Libre y Soberano de México, recoge las prerrogativas que dispone la Constitución Federal en materia de derecho de acceso a la información pública, el cual debe ser

garantizado por el Estado, entre las que destaca para el caso que nos ocupa, la relativa a que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, así como de cualquier persona física, jurídico colectiva y sindicato, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, tiene el carácter de pública; por tanto, todos esos sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades competencias o funciones.

Derivado de ello, la atención de las solicitudes de acceso a la información pública no supone la formulación de un documento en el que se explique, se exponga o se conteste lo que se desea conocer, pues para atender dicho derecho basta con que se entregue el soporte documental en el que conste la información que se requiere conocer.

Sin embargo en la especie, se insiste que el particular formuló cuestionamientos al Sujeto Obligado con el fin de obtener una explicación a las causas o motivos por los que no se ha generado la atención de las denuncias ciudadanas, lo cual, como se adelantó evidentemente no se puede satisfacer con la entrega de algún documento que obre en los archivos del Sujeto Obligado derivado del ejercicio de sus atribuciones, de ahí que no constituya materia de acceso a la información pública, sino por lo contrario se estima que con las interrogantes del particular se está en presencia del derecho de petición, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 8 de la Constitución Federal, que a letra dice:

“Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

A mayor abundamiento conviene señalar como el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela conceptualiza al derecho de petición y como José Guadalupe Robles define al derecho de acceso a la información, respecto al primero, el Maestro Burgoa dice que es un *Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.*³; mientras que el derecho a la información es *un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.*⁴

De lo anterior podemos concluir que el derecho de petición supone la intención del gobernado de obligar a la autoridad a que actúe en el sentido de contestar lo peticionado y por su parte en el derecho de acceso a la información pública la pretensión radica en que se permita el acceso a datos y todo tipo de documentación

³ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

⁴ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

que tenga el carácter de información pública, que sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los considerados sujetos obligados por la ley de la materia.

Dentro de este contexto, si el *Recurrente* requirió las causas y motivos se advierte que el **Sujeto Obligado** tendría que efectuar un razonamiento, cuestión que la ley no establece como atribución, derecho o facultad para atender el acceso a la información, pues ello implica un juicio de valor referente a un cuestionamiento planteado, al constituirse interrogantes, inquietudes y manifestaciones que se satisfacen al ejercer el derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Órgano Garante debe garantizar la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a sus atribuciones previstas en los artículos 29 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por tanto deberá resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se entregue información incompleta, o cuando no corresponda a la solicitada, el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud y las demás establecidas en la Ley de la Materia, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En conclusión, en cuanto a este punto de la solicitud, se reitera que no constituyen el ejercicio del derecho de acceso a la información del particular sino más bien un derecho de petición, por lo tanto, resulta inatendible por este Órgano Garante.

Quinto. Versión Pública.

Finalmente, el Sujeto Obligado debe satisfacer las solicitudes de acceso a la información; sin embargo, la entrega debe hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 137; 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable..."

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo

tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan...” (Sic)

En complemento de lo señalado con anterioridad los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas informan lo siguiente:

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior,

siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad señalados por el *Recurrente* por lo que con base en el considerando CUARTO de la presente resolución, se determina **MODIFICAR** las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Toluca.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información 00609/TOLUCA/IP/2016 y 00666/TOLUCA/IP/2016; para que haga entrega vía SAIMEX, en versión pública de ser el caso, de conformidad con los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución de los documentos donde conste la siguiente información:

1. Recursos públicos por mes, que recibió el Ayuntamiento de Toluca por concepto de **Derecho al Alumbrado Público (DAP)** en el año 2014.
2. **Peticiones y/o quejas** presentadas en el año dos mil catorce en la Subdirección de Alumbrado Público por deficiencia en el servicio, que incluya:

- 1) **Número de reporte;**
- 2) **Calle y Colonia;**
- 3) **Fecha de recepción;**
- 4) **Fecha de atención del problema;**
- 5) **Numero de lámparas reparadas.**

3. De las peticiones y/o quejas presentadas en el año dos mil quince, en las que haga falta, los siguientes datos:

- i. Fecha de recepción;
 - ii. Fecha de atención del problema; y
 - iii. Calle donde se atendió la petición.
4. De las peticiones y/o quejas del año dos mil dieciséis, en las que haga falta, los siguientes datos:
- a. Fecha de atención del problema; y
 - b. Calle donde se atendió la petición.

Para el caso de que de los numerales 3 apartado ii y 4 apartado a, el Sujeto Obligado no haya generado la información bastara con que se pronuncie.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABaid YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03524/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de febrero del dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03524/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

RESOLUCIÓN